



San Andrés Isla, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0142-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Johnny Loaiza Cuellar
Demando: Edificio Kristal Plaza
Solidarios: Davina Monroy La Mota, Oscar Humberto Uribe Echeverria, Edy Hernán Reina, Sandra Giraldo, Pedro Caicedo, Laura Estela Cadavid, Miriam Calderón, John Fredy Rico, Wilson Tafor.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00184-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación radicado por el apoderado del Edificio Kristal Plaza, dentro del asunto de la referencia, contra el Auto de Sustanciación No.0626-23 de fecha doce (12) de octubre de 2023, teniendo en cuenta que en el referido auto se dio por no contestada la demanda por parte de los demandados solidarios y se fijó fecha de audiencia concentrada, sustentaron el recurso de la siguiente manera:

“No existe prueba dentro del expediente que los correos electrónicos suministrados por la parte actora correspondan a las personas naturales demandadas, por lo tanto no se cumplió con lo dispuesto en el numeral anterior, amen que tampoco existe dentro del expediente el acuse de recibido de dicha notificación conforme lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.(..) En ese orden y con el fin de evitar nulidades futuras, se hace necesario reponer la decisión censurada para en su lugar ordenar practicar en legal forma la notificación, utilizando para tal efecto un servicio postal de notificación electrónica certificada, que permita evidenciar la trazabilidad de la notificación por mensaje de datos (envío, acuse de recibido, apertura del correo y lectura) y que sea la parte demandante quien realice y asuma dicha carga procesal”.

Ahora bien, analizando las elucubraciones del apoderado de la parte demandada Edificio Kristal Plaza, se indica que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que la Ley 2213 de 2022 en su artículos 8 inciso 2 indica *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la presente *litis* el demandante obvió en su escrito de demanda, afirmar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, se declarará la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del Auto de Sustanciación No.0626-23 de fecha doce (12) de octubre de 2023, inclusive, en su lugar se le ordenara al apoderado del Edificio Kristal Plaza, suministrar los correos electrónicos de Davina Monroy La Mota, Oscar Humberto Uribe Echeverria, Edy Hernán Reina, Sandra Giraldo, Pedro Caicedo, Laura Estela Cadavid, Miriam Calderón, John Fredy Rico, Wilson Tafor, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022, las herramientas mayormente utilizadas por las partes y apoderados para los fines de la notificación personal se deben surtir a través de correos electrónicos. Por lo expuesto, se le concederá el termino de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, a fin de que brinde al Juzgado los correos electrónicos de los demandados solidarios, los cuales se encuentran referenciados en el presente auto, a fin de cumplir cabalmente con el debido proceso de las partes.



La presente decisión, por sustracción de materia, impide la realización de la audiencia concentrada programada para el día de mañana.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES, ISLA,

RESUELVE

- 1- **REPONER** la decisión contenida en el auto de sustanciación No.0626-23 y en su lugar: **DECLARAR** la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del auto de sustanciación No.0626-23 de fecha doce (12) de octubre de 2023, a fin de:
- 2- **ORDENAR** al apoderado de Edificio Kristal Plaza, suministrar los correos electrónicos personales de Davina Monroy La Mota, Oscar Humberto Uribe Echeverria, Edy Hernán Reina, Sandra Giraldo, Pedro Caicedo, Laura Estela Cadavid, Miriam Calderón, John Fredy Rico, Wilson Tafor, en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3e8e253b43ae0e8ad0f0b3d921f80e58293a8dbefa6ea3a16bb5fe090b366**

Documento generado en 03/04/2024 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>